

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA PRIVILEGIAR LA CERCANÍA AL DOMICILIO DEL ELECTOR EN LA ASIGNACIÓN DEL LOCAL DE VOTACIÓN**

**Boletín N° 12.426-06-2**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a emitir su segundo informe reglamentario respecto del proyecto de ley de la referencia, originado en una moción de la diputada señora Marcela Sabat y de los diputados señores Andrés Celis, Gonzalo Fuenzalida, Carlos Kuschel, Andrés Longton, Andrés Molina, Hugo Rey, Alejandro Santana y Cristóbal Urruticoechea; iniciativa con urgencia calificada de “simple”, a contar del 2 de abril de 2019.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Al tenor del artículo 303 del reglamento, se deja constancia de lo siguiente:

**1) Artículos que fueron objeto de indicaciones\_**

El artículo 1 recibió una indicación, cuyo alcance se detalla más adelante.

**2) Normas de quórum especial**

El proyecto es de quórum orgánico constitucional, según el artículo 18 de la Carta Fundamental.

**3) Artículos suprimidos**

No se suprimieron artículos.

**4) Artículos modificados**

Debe dejarse constancia que ni el artículo 1 ni el artículo 2 del texto sancionado en el primer informe fueron modificados en el segundo trámite.

**5) Artículos nuevos introducidos**

Se incorporó un artículo transitorio.

## 6) Indicaciones rechazadas

-Del diputado señor González, por unanimidad (10), y que tenía por objeto agregar en el inciso tercero del artículo 58 de la ley N°18.700, después de la frase “considerando criterios de facilidad de acceso para los electores.”, la siguiente oración: “Los ciudadanos que hayan fijado domicilio electoral ante el Servicio Electoral desde el 1 de marzo en adelante, serán asignados a una mesa situada en el local de votación más próximo a su domicilio electoral.”.

## 7) Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No requiere trámite de Hacienda.

## 8) Se designó **diputado informante** al señor **ANDRÉS LONGTON**.

## Artículos que fueron objeto de indicaciones

### **Artículo 1**

El **artículo 1**, como se recordará, modifica el artículo 58 de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; norma que, en síntesis, señala que con a lo menos 60 días de anticipación a la elección o plebiscito, el SERVEL determinará, para cada circunscripción electoral, los locales de votación en que funcionarán las mesas receptoras de sufragios. Agrega el inciso segundo que el director regional respectivo del SERVEL requerirá de la comandancia de guarnición, a lo menos con 60 días de anticipación a la determinación de los locales de votación, un informe sobre los recintos más adecuados para el funcionamiento de las mesas y la mantención del orden público. Luego, el inciso tercero prescribe que el SERVEL deberá preferir aquellos locales de carácter público en la medida que existan establecimientos suficientes para atender las necesidades para la instalación de las mesas, considerando criterios de facilidad de acceso para los electores.

La enmienda aprobada por unanimidad en el primer trámite reglamentario consistió en agregar en el inciso tercero, a continuación de la expresión “para los electores”, la siguiente frase: “asignando a cada elector en el local más cercano a su domicilio electoral”.

**En virtud de una indicación del diputado señor González**, recaída también en el inciso tercero del artículo precitado, se agrega después de la frase “considerando criterios de facilidad de acceso para los electores.”, la siguiente oración: “Los ciudadanos que hayan fijado domicilio electoral ante el Servicio Electoral desde el 1 de marzo en adelante, serán asignados a una mesa situada en el local de votación más próximo a su domicilio electoral.”.

**La Comisión rechazó por unanimidad la indicación** en referencia. Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Pérez (Catalina) y Pérez, Joanna (Presidenta); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

A propósito de la indicación en comento, la **diputada señora Cicardini** dijo que no es claro su alcance, pero cabría desprender de ella que establece una obligación para el SERVEL. Agregó que la indicación prescribe que a

los ciudadanos que hayan fijado su domicilio electoral desde el 1 de marzo se les asignará el local de votación más cercano, pero no precisa a qué año se refiere. Es fundamental dilucidar si el proyecto se aplicará en las próximas elecciones municipales o presidenciales, pues se genera una obligación para el SERVEL de actualizar los datos.

En síntesis, si bien en principio es positivo establecer un plazo para que la obligación que se impone al SERVEL entre en vigencia -ya que ello iría en línea con el objetivo del proyecto, para regir en las próximas elecciones municipales, o bien en la parlamentaria y presidencial de 2021-, esto también implicaría consagrar un régimen distinto de asignación de locales de votación para las personas, pudiendo solo algunos votantes gozar de este nuevo criterio de asignación que privilegia la cercanía del local a su domicilio.

Por su parte, el **diputado señor Molina** dijo que, en su opinión la referida indicación significa que quienes actualizan su domicilio electoral ante el SERVEL desde el 1 de marzo (falta precisar el año) van a poder acogerse al proyecto; en caso contrario, quedarán excluidos.

Una interpretación diametralmente distinta a la anterior sostuvo la **diputada señora Hernando**, estimando que lo más probable es que el plazo que se quiso establecer en la indicación sea posterior a la publicación de la ley y no anterior a dicha fecha. Agregó que no es partidaria de vincular a un proceso eleccionario en particular el plazo para hacer exigible al SERVEL la obligación de asignar el local de votación más cercano al domicilio del elector, pues no es posible tener certeza de que esta moción esté completamente tramitada con anterioridad a las próximas elecciones municipales o parlamentarias y presidenciales.

El **diputado señor Longton** fue del parecer que la indicación fija un plazo desde el 1 de marzo (sin señalar el año) tanto para los nuevos inscritos como para los que actualicen su domicilio electoral. Quienes no se encuentren en ninguna de estas situaciones quedarían excluidos del proyecto. Por ende, habría votantes de primera y segunda categoría, siendo los privilegiados los que pueden votar en el local más cercano a su domicilio. Por otro lado, subrayó que en aras del éxito de esta iniciativa legal el SERVEL debe adoptar las medidas de publicidad necesarias.

### **Artículo Nuevo**

De conformidad con una **indicación** suscrita por las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Pérez (Catalina) y Pérez, Joanna (Presidenta); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro), **aprobada por unanimidad** por sus autores, se incorporó el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.

Según se explicó, esta norma tiene por finalidad darle al SERVEL el plazo de un año para adoptar las medidas que permitan dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 2 permanentes del proyecto.

**De conformidad con el artículo 15 del reglamento, la secretaría le incorporó adecuaciones al artículo 1 y al numeral 2 del artículo 2 del proyecto, que tienen por objeto exclusivo perfeccionar su redacción.**

### **9) Texto del proyecto**

Por las consideraciones que dará a conocer el diputado informante, la Comisión tiene a bien recomendar a la Sala la aprobación del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Incorpórase en el inciso tercero del artículo 58 de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, a continuación de la expresión “para los electores”, la siguiente oración: “, asignando a cada uno de ellos en el local más cercano a su domicilio electoral”.

Artículo 2.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 12 de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral:

1) Intercálase en el inciso segundo, entre las palabras “circunscripción” y “que”, la frase “que conforme a la última elección se encuentren en los locales más próximos a su domicilio, primando aquellas”.

2) Agrégase en el inciso final, a continuación de la expresión “circunscripción electoral”, la siguiente frase: “, a menos que exista una mesa cuya ubicación geográfica se encuentre más próxima a su domicilio”.

Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 23 de abril de 2019, con la asistencia de las diputadas señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Catalina Pérez y Joanna Pérez (Presidenta); y los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez.

SALA DE LA COMISIÓN, a 24 de abril de 2019

**INFANTE**

**JUAN CARLOS HERRERA**

Abogado Secretario de la Comisión